

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En el presente asunto, el gerente suplente No. 1 de la sociedad Agropaisa S.A.S., demandante, solicitó la terminación del proceso por el pago total de las obligaciones base de recaudo, dentro de las que se incluyen las costas.

Frente al tema de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, el inciso primero del Artículo 461 del Código General del Proceso, en su parte pertinente dice que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”*.

Conforme a lo preceptuado en la norma transcrita, en el caso bajo estudio concurren todos los presupuestos para acceder favorablemente a la terminación del presente asunto por pago total de la obligación aquí ejecutada, pues el solicitante, obra como representante legal para asuntos jurídicos de la ejecutante, con facultad para recibir, conforme se advierte del certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda y obrante a folios 12 al 19 del archivo *“01DEMANDA.pdf”*.

En tal sentido, se ordenará el levantamiento de las cautelas decretadas y practicadas.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO CESAR

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo formulado por Agropaisa S.A.S. en contra de Evaristo Álvaro José Osorio y Olinta Montaña de Osorio, por pago de la obligación objeto de recaudo.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Oficiese.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos adosados al presente tramite a favor de la parte demandada, dejando las constancias del caso.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID RESTREPO VELÁSQUEZ
JUEZ

San Alberto - Cesar, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En consideración al escrito que antecede y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se.

RESUELVE

DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Oficiese.

DESGLOSAR los documentos adosados al presente tramite a favor de la pasiva, dejando las constancias del caso.

ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DAVID RESTREPO VELÁSQUEZ
Juez

Radicado No. 20 710 40 89 001 2022 00085 00
Clase: Ejecutivo